

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA LA  
PROTECCIÓN DE NO FUMADORES.**

**ÍNDICE:**

	Página
<b>PRESENTACIÓN -----</b>	3
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES -----</b>	5
<b>CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS -----</b>	7
<b>CAPÍTULO III DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDO FUMAR Y DE LAS ZONAS EN QUE ESTÁ PERMITIDO -----</b>	9
<b>CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONES RESERVADAS -----</b>	11
<b>CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN -----</b>	13
<b>CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN -----</b>	15
<b>CAPÍTULO VII DE LAS PREVENCIÓNES Y SANCIONES -----</b>	17
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----</b>	19

# **PRESENTACIÓN**

**PRESENTACIÓN.  
REGLAMENTO INTERIOR DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA LA PROTECCIÓN  
DE NO FUMADORES.**

El Sistema Nacional de Salud instituido por el Ejecutivo Federal y fielmente interpretado por la instancia Estatal, se encamina a la obtención del fiel cumplimiento a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Resulta evidente que el desarrollo acelerado de la vida citadina, el crecimiento de su población, junto con sus actividades productivas, alteran significativamente el equilibrio ecológico, que sumado a las prácticas cotidianas que van en contra de las condiciones ambientales, deterioran considerablemente el hábitat común.

Dentro del marco de usos que dañan el medio ambiente, se puede señalar el tabaquismo que clasificado como una adicción que vulnera el bienestar físico del fumador, no únicamente lo perjudica en lo individual, sino que, con su práctica invade el espacio que comparte con otros ciudadanos no fumadores, violando con esto, el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, consagrado en nuestra Carta Magna.

Por otra parte, la Ley General de Salud en su artículo 188 fracción II, dispone que la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluirá la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos y la prohibición de fumar en el interior de los edificios que están al servicio de todos.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** - El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en acatamiento al Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Protección a No Fumadores, publicado el día 13 de marzo del año 2001, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tiene a bien decretar el presente Reglamento Interior para la Protección de No Fumadores.

Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humo producidos por la combustión de tabaco o sustitutos, en cualquiera de sus formas, dentro de las áreas de atención pública, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 7°, fracción VI y 9°, fracciones I, III, IV y XIII del Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

**Artículo 2.** - La aplicación y vigilancia de éste Reglamento, corresponderá a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de sus Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Área y Trabajadores en general.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.**

**Artículo 3.** - Proteger a los no fumadores de la contaminación ambiental que producen los fumadores en áreas de confluencia común y de atención al público en cualquiera de las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 4.** - Contribuir en la instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de la Salud y de Protección del Medio Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

**Artículo 5.** - Coordinar acciones y programas contra el tabaquismo en apoyo con el Consejo Estatal contra las Adicciones.

**CAPÍTULO III  
DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA  
PROHIBIDO FUMAR Y DE LAS ZONAS EN QUE ESTÁ  
PERMITIDO**

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA**  
**PROHIBIDO FUMAR Y DE LAS ZONAS EN QUE ESTÁ PERMITIDO.**

**Artículo 6.** - Se establece la prohibición de fumar en los lugares que a continuación se mencionan, tanto a los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como a cualquier otra persona que ingrese a éste Órgano Público:

- a) En todas las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y
- b) En los vehículos oficiales del propio Sistema D. I. F. Municipal.

**Artículo 7.** - Se permitirá fumar a Los trabajadores que así lo deseen, exclusivamente en los lugares que para tal efecto sean designados por la Institución, los cuales, invariablemente deberán ser espacios a cielo abierto y **únicamente durante su periodo de descanso** (regularmente empleado para ingerir alimentos).

En cuanto a los usuarios y visitantes, se les sugerirá respetuosamente el uso de las áreas asignadas, siempre y cuando ellos así lo soliciten.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SECCIONES RESERVADAS**

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONES RESERVADAS.**

**Artículo 8.** - La delimitación de secciones reservadas en las instalaciones del Sistema DIF Zapopan, deberá realizarse mediante señalización clara, visible y precisa que permita a los trabajadores, usuarios y visitantes, reconocerlas.

**CAPÍTULO V  
DE LA DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y  
PROMOCIÓN**

## **CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN.**

**Artículo 9.** - Para los efectos de proteger y promover la salud de las personas que asisten a las instalaciones del Sistema DIF Zapopan, los titulares señalados en el artículo 2 de éste Instrumento, estarán obligados a realizar labores de difusión, concientización y sensibilización entre los propios trabajadores, efectuando campañas permanentes respecto de los lugares en que queda prohibido y las zonas en que está permitido fumar, señalados en los artículos 6 y 7 de éste Ordenamiento, mediante anuncios, carteles y todo tipo de información, cuyo diseño y formato será realizado por la Unidad de Comunicación Social de esta Institución.

**Artículo 10.** - Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Sistema DIF Zapopan, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las oficinas y lugares establecidos en el precepto 6 del presente Ordenamiento; además, en coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones y previo acuerdo con la Dirección General del Sistema, establecerán ciclos de conferencias, pláticas y seminarios para informar y sensibilizar a los trabajadores sobre los alcances y consecuencias del tabaquismo.

**Artículo 11.** - La Dirección General, hará del conocimiento de todo trabajador del Sistema DIF Zapopan, mediante comunicación por escrito, la prohibición de fumar, recordando periódicamente el contenido del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DE LA APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN**

## **CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

**Artículo 13.** - Los Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Área y Trabajadores en general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, serán responsables de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, cumplan fielmente con su cometido.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS PREVENCIÓNES Y SANCIONES**

## **CAPÍTULO VII DE LAS PREVENCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 14.** - Los Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Jefes de Departamento y Jefes de Área del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, tendrán facultades para invitar a los trabajadores adscritos a sus áreas para que se sujeten a lo previsto en el capítulo tercero del presente Reglamento "DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDO FUMAR Y DE LAS ZONAS EN QUE ESTÁ PERMITIDO".

**Artículo 15.** - El superior inmediato, independientemente de estar facultado para llamar la atención de los fumadores que infrinjan el presente Reglamento, también podrá suscribir el reporte administrativo correspondiente y remitirlo a la Unidad Jurídica para su trámite.

**Artículo 16.** - Todo trabajador del Sistema DIF Municipal de Zapopan, estará autorizado para que, con el debido respeto invite a las personas que concurren a los diversos servicios que se brindan en ésta Institución, para que se abstengan de fumar, conforme lo dispone el presente Reglamento.

**Artículo 17.** - Los trabajadores del Sistema DIF Municipal de Zapopan que hayan sido previamente exhortados para que se abstengan de fumar y sean reincidentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sin responsabilidad alguna del trabajador;
- b) Apercibimiento verbal;
- c) Amonestación verbal y por escrito con copia para el expediente del Trabajador;
- d) Suspensión en el empleo, cargo o comisión, misma que podrá variar entre 1 y 8 días sin goce de salario; y
- e) Rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Sistema DIF Zapopan.

La sanción mencionada en el inciso e) de este precepto, solamente podrá ser impuesta en caso extremo y debido al reiterado incumplimiento del presente Instrumento que busca proteger la salud de los trabajadores, sus familias, usuarios y visitantes.

**Artículo 18.** - Los usuarios y visitantes que concurren a las diversas áreas del DIF Municipal de Zapopan donde se brindan los servicios, que sean exhortadas para que se abstengan de fumar y hagan caso omiso o reincidan, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del servicio; y
- b) Consignación ante las autoridades administrativas correspondientes, para el efecto de que se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Lo no previsto en el presente Ordenamiento, se resolverá a criterio del Cuerpo de Gobierno encabezado por el Titular de la Dirección General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento será firmado por los integrantes del Patronato del Sistema y deberá entregarse un ejemplar a todos los Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Jefes de Departamento y Jefes de Área, para su conocimiento, debido cumplimiento y difusión entre el personal a su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Ordenamiento, entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de su aprobación por el Patronato del Sistema.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para las personas que acuden al Sistema DIF Zapopan y que no tienen carácter de trabajadores del mismo, surtirá efectos una vez que se lleve a cabo la divulgación correspondiente por los medios que en éste Reglamento se establecen.